




CORNARE	Número de Expediente: 051480224347	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1085-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	<b>24/09/2018</b>	Hora: 11:05:46.01... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 112-3234 del 11 de julio de 2016, notificada vía correo electrónico el día 15 de julio de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA**, con Nit N° 890.900.842-6 a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, en un caudal total de **0.093 L/seg**, distribuidos así: **0.007 L/seg** para uso **DOMÉSTICO** (Complementario) y **0.086 L/seg** para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-77415, denominado "Centro de Convenciones y Hotel Recinto Quirama, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA** a través de su representante legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare para captar por gravedad hasta un pozo o tanque de succión e informar para la respectiva verificación y aprobación en campo o en su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, anexando los diseños de la misma.

2. Que mediante Resolución 131-1105 del 04 de diciembre de 2017, notificada vía correo electrónico el día 29 de enero de 2018, la Corporación **ACOGIÓ** la propuesta de diseño para las obras de captación y control de caudal para la quebrada denominada "Quirama", presentados por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco - Antioquia, mediante radicado 131-7063 del 13 de septiembre de 2017.

3. Que mediante radicado 131-6304 del 03 de agosto de 2018, el señor **JORGE LEÓN JARAMILLO MOLINA**, en calidad de Director Administrativo Suplente de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco - Antioquia, solicita a la Corporación la verificación en campo de las obras implementadas en cumplimiento de los diseños acogidos mediante Resolución 131-1105 del 04 de diciembre de 2017.

4. Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, y en atención al radicado 131-6304 del 03 de agosto de 2018, procedieron a realizar visita técnica el día 15 de agosto de 2018, generándose el Informe Técnico N° **131-1710 del 29 de agosto de 2018**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

• El día 15 de agosto de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor **Robirio Gomez**, delegado de la parte interesada y **Leidy Johana Ortega Quintero** Funcionaria de Comare

• En la visita se evidenció que la captación se realiza mediante una motobomba de 3hp directamente de la Quebrada Quirama, a la salida de la tubería de impulsión se tiene instalada una caneca de 60L, de esta sale tubería de 2" a otra caneca de 60L la cual cuenta con rebose que es dirigido nuevamente a la fuente aguas

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.**

Ruta: [www.cornare.gov.co/col](http://www.cornare.gov.co/col) / Apoyo: Gestión Jurídica/Ambiental

Vigencia desde:

F. 02 May 17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

abajo, de esta caneca se deriva una manguera de 1½" a un tanque desarenador e inmediatamente pasa a un tanque de almacenamiento, el cual cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).

• Se realizó aforo volumétrico a la salida de la segunda caneca el cual arrojó un caudal de 0.093L/s, caudal otorgado por la Corporación.

**Figura 1. Sitio de Captación**



**Figura 2. Obra de control de caudal**

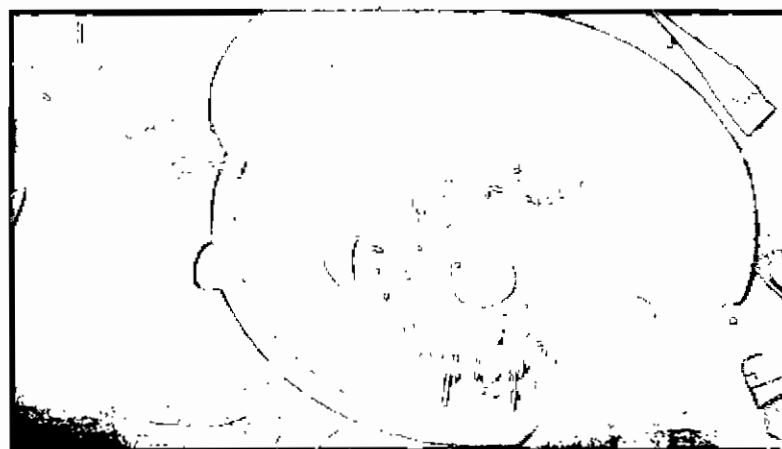
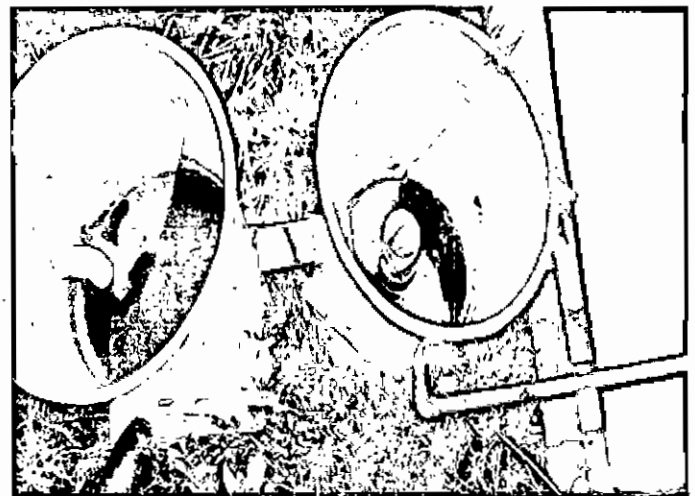


Figura 3. Tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo



Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

## 26. CONCLUSIONES:

- Es factible aprobar la obra de control de caudal implementada por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, identificada con Nit: 890.900.842, Dirección Carrera 50 No 53-43 Municipio de Medellín- Teléfono: 5113133 Fax: 5129091, ya que al hacer el aforo volumétrico, se garantiza la derivación de caudal otorgado por Comare, el cual es equivalente a 0.093L/s
- Se evidencio que se instaló un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Ruta de Gestión Jurídica / Anexos

Vigencia desde:

F-31-169/V-02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL,** implementada en campo en la quebrada denominada "Quirama" por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA**, con Nit N° 890.900.842-6 a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.093 L/s, caudal otorgado por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO.** Dar por cumplida la obligación establecida mediante Resolución 112-3234 del 11 de julio de 2016, y Resolución 131-1105 del 04 de diciembre de 2017, en cuanto a la presentación de diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación, con su respectiva implementación en campo y la instalación de sistemas de control de flujo en los tanques de almacenamiento.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.148.02.24347**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 17/09/2018.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/ApoyoGestionJuridica/Anexo6](http://www.cornare.gov.co/sga/ApoyoGestionJuridica/Anexo6)

Vigencia desde:

F. S. J. 189 IV. 02

02 May 17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2